

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2878/94 DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 1994

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales (primera serie 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la producción en la Comunidad de determinados productos industriales será insuficiente durante el año 1995 para satisfacer las necesidades de las industrias transformadoras de la Comunidad; que, por consiguiente, el abastecimiento de la Comunidad en productos de esta especie dependerá en cantidad significativa de importaciones procedentes de terceros países; que conviene satisfacer sin demora las necesidades más urgentes de la Comunidad relativas a esos productos en las condiciones más favorables; que se deben abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos nulos y por un período que comprenda hasta el 31 de diciembre de 1995, y de unos volúmenes adecuados que tengan en cuenta la necesidad de no alterar el equilibrio del mercado de estos productos, y la puesta en marcha o el desarrollo de la producción comunitaria;

Considerando que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación, sin interrupción, del derecho previsto para dichos contingentes a todas las importaciones de los productos en cues-

tion en todos los Estados miembros, hasta el agotamiento de los contingentes;

Considerando que incumbe a la Comunidad decidir la apertura, con carácter autónomo, de contingentes arancelarios; que nada se opone, sin embargo, a que para asegurar la eficacia de la gestión común de estos contingentes, los Estados miembros sean autorizados a girar de los volúmenes contingentarios las cantidades necesarias que correspondan a las importaciones efectivas; que dicho modo de gestión requiere una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión que debe poder seguir, en particular, el estado de agotamiento de los volúmenes contingentarios e informar de ello a los Estados miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1995, quedarán suspendidos los derechos de aduana aplicables a la importación de los productos mencionados a continuación, en los niveles y en los límites de los contingentes arancelarios comunitarios indicados:

Número de orden	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2703	ex 2825 30 00	Óxidos e hidróxidos de vanadio, presentados en forma distinta a polvo y destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 t	0	31. 12. 1995
09.2711	7202 41 91 7202 41 99	Ferrocromo que contenga en peso más del 6 % de carbono	400 000 t	0	31. 12. 1995

Número de orden	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — Con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	} 2 000 t	10 + AGR 10	31. 12. 1995
09.2717	ex 7202 99 19	Ferrofósforos que contengan en peso el 15 % o más de fósforo, destinado a la fabricación de fundiciones fosforosas o de aceros (a)	45 000 t	0	31. 12. 1995
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — Con un contenido de azúcares superior a 9 % — Con un contenido de azúcares no superior a 9 % en peso	} 2 000 t	10 + AGR 10	31. 12. 1995
09.2727	ex 3902 90 00	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a $36 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	5 500 t	0	31. 12. 1995
09.2729	ex 0811 90 99	• Boysenberries • congelados, sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación (a)	1 500 t	12	31. 12. 1995
09.2731	ex 3905 90 00	Polivinilpirrolidona presentada en forma de polvo cuyas partículas sean inferiores a 38 micras y cuya solubilidad en agua a 25 °C sea inferior o igual al 1,5 %, en peso, destinada a la industria farmacéutica (a)	120 t	0	31. 12. 1995
09.2741	ex 8104 11 00	Magnesio en bruto, de una pureza no inferior al 99,95 %, presentado en forma de lingotes, destinado a la fabricación de elementos utilizados en la industria nuclear (a)	1 800 t	0	31. 12. 1995
09.2744	ex 8104 11 00	Magnesio en bruto, de una pureza no inferior al 99,95 %, presentado en forma de lingotes, destinados a la fabricación de zirconium esponjoso (a)	1 100 t	0	31. 12. 1995
09.2781	ex 7226 10 91	Productos laminados planos de acero al silicio, llamados • magnéticos • laminados en frío, de grano orientado, de no más de 500 mm de ancho y de un grosor igual o menor a 0,23 mm y que tengan una pérdida por inversión magnética nominal inferior o igual a 0,8 vatios por kilogramo, determinado según el método Epstein con una corriente de 50 ciclos y una inducción de 1,7 Tesla	600 t	0	31. 12. 1995
09.2791	ex 3905 90 00	Polivinilbutiral, bajo la forma de polvo, destinado a la fabricación de película para vidrios laminados de seguridad (a)	9 000 t	0	31. 12. 1995
09.2797	ex 8540 41 00	Magnetrones de ondas continuas de una potencia no superior a 1 000 W, para la fabricación de hornos de microondas (a)	650 000 piezas	0	31. 12. 1995
09.2799	ex 7202 49 90	Ferrocromo que contenga en peso más del 1,5 % y menos del 4 % de carbono y no más del 70 % de cromo	15 000 t	0	31. 12. 1995

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2809	ex 3802 90 00	Montmorillonita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 t	0	31. 12. 1995
09.2811	ex 2902 90 90	4-Bencilbifenilo	400 t	0	31. 12. 1995
09.2829	ex 3823 90 98	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes : — Contenido en peso de ácidos resinosos no superior a 30 % — Índice de acidez no superior a 110 — Punto de fusión superior a 100 °C .	1 200 t	0	31. 12. 1995
09.2837	ex 2903 40 98	Bromoclorometano	370 t	0	31. 12. 1995
09.2841	ex 2712 90 90	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 y 22 átomos de carbono	10 000 t	0	31. 12. 1995
09.2845	ex 2914 19 00	3,3-Dimetilbutanona	750 t	0	31. 12. 1995
09.2847	ex 2914 70 90	1-Cloro-3,3-dimetilbutanona	750 t	0	31. 12. 1995
09.2849	ex 0710 80 60	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor a con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 t	0	31. 12. 1995
09.2851	ex 2907 12 00	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 %	13 000 t	0	31. 12. 1995
09.2853	ex 2930 90 80	Glutación	15 t	0	31. 12. 1995
09.2857	ex 2902 90 90	Disopropilnaftaleno, mezcla de isómeros	2 000 t	0	31. 12. 1995
09.2859	ex 2929 49 90	2,2 isopropilideno-bis (<i>p</i> -fenilenoxi) dietanol presentado en forma sólida	600 t	0	31. 12. 1995
09.2863	ex 8473 30 90	Cabezas magnéticas de película fina (microsliders) que permitan una grabación con densidad superior o igual a 78 pistas por mm, en tecnología Winchester, destinadas a ser incorporadas en unidades de memoria de disco duro con un diámetro externo de los discos que no exceda 8,89 cm (3,5 pulgadas) (a)	70 000 piezas	0	31. 12. 1995
09.2865	ex 8540 91 00	Cuadros de acero aliado con cromomolibdeno, destinados a la fabricación de tubos catódicos de 736,6 mm ($\pm 1,0$ mm) (29 pulgadas) (a)	400 000 piezas	0	31. 12. 1995
09.2867	ex 3207 40 90	Gránulos de vidrio con un contenido en peso del : — 73 % al 77 % de dióxido de silicio — 12 % al 18 % de trióxido de boro — 4 % al 8 % de polietilenglicol	80 t	0	31. 12. 1995
09.2871	ex 7011 20 00	Pantallas de vidrio : — Con una diagonal de 723 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 602 x 477 mm (± 2 mm) destinadas a la fabricación de tubos catódicos en color (a)	650 000 piezas	0	31. 12. 1995

Número de orden	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2873	ex 8542 11 23	Memoria estática de lectura escritura de acceso aleatorio (S/RAM), en tecnología C/MOS, con una capacidad de almacenamiento de 32 K × 8 bits y un tiempo de acceso superior a 55 ns, en forma de circuito integrado monolítico, encerrada en una cápsula cuyas dimensiones exteriores no superen 17 × 39 mm, provista de un máximo de 32 conexiones y de : — Una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones alfanuméricas siguientes : KM 62 256 M5M 5 256 PD 43 256 — Otras siglas de identificación relacionadas con circuitos que concuerden con la presente descripción	40 000 000 piezas	0	31. 12. 1995
09.2877	ex 2903 69 00	1,2-Bis(pentabromofenil)etano	300 t	0	31. 12. 1995
09.2881	ex 3901 90 00	Polietileno clorosulfonado	6 000 t	0	31. 12. 1995

(¹) Véanse los códigos Taric que figuran en el Anexo.

(a) El control de la utilización para esta destinación en concreto se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios contemplados en el artículo 1 serán administrados por la Comisión, la cual podrá tomar toda medida administrativa útil con el fin de asegurar una gestión eficaz.

Artículo 3

Si un importador presenta en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica que incluya una solicitud de beneficio del régimen preferencial para un producto contemplado en el presente Reglamento, y la autoridad aduanera acepta dicha declaración, el Estado miembro de que se trate procederá, mediante notificación a la Comisión, a utilizar del volumen contingentario correspondiente una cantidad correspondiente a sus necesidades.

Las solicitudes de giro, con indicación de la fecha de aceptación de dichas declaraciones, deberán transmitirse a la Comisión sin demora.

La Comisión concederá el giro en función de la fecha de aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por parte de la autoridad competente del Estado

miembro de que se trate, en la medida en que el saldo disponible lo permita.

Si un Estado miembro no utiliza las cantidades extraídas, éste las devolverá lo antes posible al volumen contingentario correspondiente.

Si las cantidades solicitadas son superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se realizará a prorrata de las solicitudes. La Comisión informará a los Estados miembros según las mismas modalidades.

Artículo 4

Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos en cuestión un acceso igual y continuo a los contingentes siempre que lo permita el saldo del volumen contingentario correspondiente.

Artículo 5

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

J. BORCHERT

ANEXO

Códigos Taric

N° de orden	Código NC	Código Taric
09.2703	ex 2825 30 00	*10
09.2711	7202 41 91	
	7202 41 99	
09.2713	ex 2008 60 19	*10
	ex 2008 60 39	*11
09.2717	ex 7202 99 19	*19
09.2719	ex 2008 60 19	*20
	ex 2008 60 39	*20
09.2727	ex 3902 90 00	*95
09.2729	ex 0811 90 99	*10
09.2731	ex 3905 90 00	*94
09.2741	ex 8104 11 00	*30
09.2744	ex 8104 11 00	*40
09.2781	ex 7226 10 91	*20
09.2791	ex 3905 90 00	*91
09.2797	ex 8540 41 00	*91
09.2799	ex 7202 49 90	*10
09.2809	ex 3802 90 00	*10
09.2811	ex 2902 90 90	*50
09.2829	ex 3823 90 98	*50
09.2837	ex 2903 40 98	*10
09.2841	ex 2712 90 90	*30
09.2845	ex 2914 19 00	*20
09.2847	ex 2914 70 90	*10
09.2849	ex 0710 80 60	*10
09.2851	ex 2907 12 00	*10
09.2853	ex 2930 90 80	*16
09.2857	ex 2902 90 90	*80
09.2859	ex 2929 49 90	*10
09.2863	ex 8473 30 90	*80
09.2865	ex 8540 91 00	*95
09.2867	ex 3207 40 90	*30
09.2871	ex 7011 20 00	*70
09.2873	ex 8542 11 23	*26
09.2877	ex 2903 69 00	*20
09.2881	ex 3901 90 00	*94